



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2024 00127 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	-. Luis Fernando Caicedo Martínez
Asunto	-. Inadmite demanda -. Reconoce personería -. Requiere demandante

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, **se hace necesario INADMITIR la misma**, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, vigente en su momento de formularse, **se SUBSANE** en el término **de CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda al canal digital dispuesto para notificación del demandado, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Ley 2213 de 2023).

2-. Adicionará en el acápite de las pretensiones, el valor de los intereses de plazo pretendidos en el pagaré, la fecha exacta el cual lo está exigiendo y bajo qué tasa lo solicita.

3-. También, incluirá en el acápite de las pretensiones, el valor de los intereses de mora pretendidos con el pagaré, la fecha exacta en la cual lo está exigiendo y bajo qué tasa lo solicita.

4-. Allegará el poder especial otorgado por el presentante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. – CAC Abogados S.A.S., en razón a que en la tabla no se vislumbra el nombre del aquí demandado Luis Fernando Caicedo Martínez (art.74 del C.G.P.), véase folios 16 a 18 del cuaderno principal.

5-. Se reconoce personería al profesional del Derecho Dr. **Anderson Augusto Mayorga Henríquez** portador de la TP. N°388.203 del C.S. de la Judicatura.

6-. El ejecutante deberá hacer entrega del título valor **pagaré No.05903038100451423 y su respectiva carta de intrusiones**, base de la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **16 de mayo del año que transcurre, a las 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

HERNANDO TAMAYO ALVAREZ
JUEZ (E)

LJM

Firmado Por:
Hernando Tamayo Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbdd194a57aa8b4448464e9f9b6204c199634eb2a755e660628400e4812c378**

Documento generado en 08/05/2024 04:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>